



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TANQUES DEL NORDESTE S.A.
DEMANDADA	CORLOGISTIC S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00005 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (®).

De la oficina de apoyo judicial, previo reparto, correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; empero, del estudio de la misma y de los títulos adosados para el cobro, se observa que a esta judicatura no le asiste competencia para tramitar y resolver el asunto, por lo que pasa a exponerse.

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que estos conocen en primera instancia "*(...) De los contenciosos que sean de mayor cuantía (...)*"; en tanto que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

La cuantía se determina según la regla del artículo 25 del mismo estatuto, corolario del primero de los apartes en su párrafo tercero indica, "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

Por su parte, el artículo 26 *determinación de la cuantía*, en su numeral 1º es puntual al indicar que aquella se determina "*(...) por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Por lo tanto, y aplicando las reglas antes indicadas, el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía, toda vez que el valor reclamado corresponde a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$105'188.163,00)** por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios, lo cual no supera la cuantía estipulada para que este proceso sea del conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de la Oralidad¹, en consecuencia, la competencia de este asunto radica en los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (®).

Luego, las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., en armonía con el artículo 139 *ibídem*, se declare la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la demanda ejecutiva indicada en la referencia, y ordenar la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda ejecutiva interpuesta por **TANQUES DEL NORDESTE S.A.**, en contra de **CORLOGISTIC S.A.S.**

SEGUNDO. Ordenar el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la Localidad, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (®), por ser estos los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

¹ Artículo 25 del C. General del Proceso: "(...) son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"; y para el año 2023 dicho tope es de 150 smlmv lo que equivale a: (\$174.00.000,00).

5.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 004
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 20 de enero de 2023
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ed9c28043d34680a2efc0b090cc5ee93bc184bdfac3a496d9e01f003dd0b3d6**
Documento generado en 19/01/2023 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>